



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos S.A.
Mercado registrado bajo el N°639

Circular N° 3592

Ref.: Operaciones de Contado Simultáneas

Buenos Aires, 18 de julio de 2025

Señores Agentes Miembros:

De conformidad a lo establecido en la Sección VII, Capítulo V, Título VI de Normas CNV (N.T.2013 y mod.) cumpla en informar el marco normativo de la operatoria de la referencia y de aplicación a todos aquellos Agentes que concierten operaciones de contado simultáneas cuyas principales características se describen a continuación:

1.- Definición.

Son dos operaciones simultáneas de compraventa entre Agentes en una misma especie -con valores negociables habilitados por BYMA para esta forma operativa- de las cuales, una es en el plazo de contado inmediato y la otra es la operación inversa con liquidación en alguno de los plazos habilitados para el contado, y que en cada Agente, ambas son adjudicadas a un mismo comitente.

Consecuentemente, se trata de operaciones concertadas simultáneamente con efectiva entrega de valores negociables y de fondos en los plazos de contado respectivamente acordados.

2.- Ámbito de negociación.

Las operaciones podrán ser concertadas en los Segmentos de Negociación que disponga BYMA.

Se utilizarán para estas operatorias las normas que regulan la actividad de negociación del segmento al que correspondiere su registración.

3.- Concertación.

La concertación tendrá lugar durante todos los días hábiles de negociación con liquidación.

En oportunidad que el pago de un servicio o cualquier condición que afecte el normal desarrollo de esta operatoria con un determinado valor negociable, BYMA lo excluirá en forma temporal o definitivamente de la posibilidad de concertar esta modalidad operativa.

Las operaciones se podrán concertar durante toda la sesión de negociación en los horarios establecidos por BYMA.



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos S.A.
Mercado registrado bajo el N°639

4.- Ofertas y Precios de Negociación.

El sentido del ingreso de ofertas en la presente modalidad se efectuará según sea la intención de compra o venta en el plazo de contado inmediato.

El precio a ingresar por oferta será la tasa nominal anual base 365 expresada con dos decimales, la cual será utilizada para construir el precio de compra o venta de la operación simultánea.

5.- Plazo.

Se podrán concertar operaciones de contado simultáneas con vencimiento en los plazos de contado.

6.- Valores Negociables admitidos en la Operatoria.

Los valores negociables admitidos para la operatoria serán títulos de Renta Fija que junto con su cantidad mínima por oferta y múltiplos por negociación serán comunicados por BYMA.

7.- De la Liquidación.

La entrega y recepción, según correspondan, de valores negociables y fondos se incorporan a los procesos de liquidación de BYMA. La determinación de los volúmenes efectivos a liquidar se efectuará de la siguiente forma:

- i. Contado inmediato: los fondos se liquidarán considerando el precio de cierre de contado inmediato del día hábil inmediato anterior en el segmento PPT.
- ii. Operación Inversa: se liquidarán aplicando la tasa nominal anual (TNA) concertada en el sistema de negociación al monto liquidado en la operación de contado inmediato.

A los efectos de la liquidación, las dos operaciones de contado serán informadas post-negociación por el sistema, con mención de la especie negociada y de acuerdo a la determinación de los volúmenes efectivos para su liquidación.

8.- Moneda.

BYMA informará la moneda admitida para su concertación y liquidación.

9.- Riesgo. Solicitud de margen de garantía.

Las operaciones concertadas en este esquema se encuentran alcanzadas por la evaluación y análisis de exposición al riesgo determinado diariamente por el Sector de Riesgo de BYMA y a la integración de garantías.



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos S.A.
Mercado registrado bajo el N°639

Las operaciones entre Agentes Miembros registradas a través del Segmento para la Negociación Bilateral No Garantizado (SENEBI), no cuentan con garantía de BYMA para su liquidación, ni están alcanzadas por el Fondo de Garantía Obligatorio previsto en el artículo 45 de la Ley 26.831 (y modificatorias) y normas complementarias de CNV o BYMA.

10.- Derechos de Mercado:

Los derechos de mercado son los que se aplican sobre operaciones de contado en títulos públicos y se encuentran detallados en Tabla publicada en el sitio institucional de BYMA.

De igual modo, para los Agentes inscriptos en canon SENEBI rigen las disposiciones de Circular N°3570 en su título "Derechos de Registro" y demás comunicados conexos.

La aplicación de los derechos y cargos de negociación establecidos para la operatoria descrita en la presente circular serán alcanzados por el régimen de bonificaciones vigente al momento de su registración en este mercado.

11.- Consideraciones Generales.

BYMA podrá limitar el volumen de operaciones pendientes de liquidación por Agente, especie, plazo de contado y fecha de vencimiento, como así también podrá requerir garantías supletorias e inclusive requerir al Agente que ejecute, o ejecutar por sí, el cierre total o parcial de las operaciones.

BYMA, sin previo aviso y a su solo criterio podrá modificar total o parcialmente las condiciones para operar bajo esta modalidad.

12.- Vigencia:

La presente circular tendrá vigencia a partir del día 21 de julio de 2025.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

Jorge E. De Carli
Gerente de Operaciones